

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias.

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstancias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones General de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Dotación de las becas y efectos de las licencias.—1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1971 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. Condiciones que deben reunir los solicitantes.—1. Los solicitantes, tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometidos a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, los solicitantes a los que se les conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir además las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1. Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

2. Ser viudo, con hijos a su cargo.

3. Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera.—Solicitudes.—1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se propone realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal, antes del 31 de enero de 1972, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios, en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el apartado a) del párrafo 2 en la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 30 del próximo mes de agosto.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre conceptualización profesional del solicitante, que se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas o inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente del peticionario, remitiéndose a continuación, juntamente con las instancias por este Organismo, a la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Cuarta. Jurado de selección.—El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores general de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, como Presidente; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del S. E. M., como Vocales, actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinta. Criterio de selección.—1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios, el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes, o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de Selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Sexta. Prórroga de las becas.—Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1971-72, deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

Séptima.—Es de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Octava.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia. Maestros nacionales en expectación de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, los cuales, con el carácter de sustitutos, desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

Novena.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se convoca el IV Congreso de la Emigración.

Ilmos. Sres.: Habiéndose acordado en el III Congreso de la Emigración Española, que tuvo lugar en el año 1965, la celebración en 1971 del IV Congreso, y habiéndose aprobado una nueva Ley de Emigración, se estima conveniente y necesario la celebración del referido Congreso, con el fin de dar audiencia a las colectividades españolas residente en el extranjero, para que los trabajos y sugerencias presentados en el mismo puedan servir de complemento a la Disposición legal últimamente citada.

En su virtud, y a propuesta del Director general del Instituto Español de Emigración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convocar el IV Congreso de la Emigración, que se celebrará en las ciudades de Oviedo, Gijón y Santiago de Compostela durante los días 5 al 12 de octubre del año en curso.

Art. 2.º Constituir, en cumplimiento de lo acordado en la Conclusión General 4.ª del III Congreso de la Emigración, la Comisión Coordinadora, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general del Instituto Español de Emigración, y compuesta por los siguientes señores:

Presidente, excelentísimo señor Director general del Instituto Español de Emigración.

Vicepresidente primero, Ilustrísimo señor Director de Emigración y Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Vicepresidente segundo, Ilustrísimo señor Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

Miembros:

Ilustrísimo señor Representante de la Dirección General de Trabajo, Jefe de la Sección de Emigración.

Ilustrísimo señor Vicepresidente de la Oficina de Relaciones con los Gallegos en el Exterior.

Ilustrísimo señor Secretario de la Oficina de Relaciones con los Gallegos en el Exterior.

Ilustrísimo señor Director de la Oficina de Relaciones con los Asturianos en el Exterior.

Ilustrísimo señor Director de la Oficina de Relaciones con los Catalanes en el Exterior.

Ilustrísimo señor Director de la Oficina de Relaciones con los Valencianos en el Exterior.

Ilustrísimo señor Director de la Oficina de Relaciones con los Vascos en el Exterior, del Instituto de Estudios Vascongados.

Secretario, Ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Instituto Español de Emigración.

Esta Comisión se extinguirá al inaugurarse el IV Congreso y será sustituida en sus actividades por la Secretaría General de éste.

Art. 3.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicho Congreso y que se adjunta a esta Disposición.

Art. 4.º Facultar a la Comisión Coordinadora para dictar las normas necesarias al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la mencionada Conclusión General 4.ª y en la presente Disposición, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1971.

DE LA FUENTE

Emos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general del Instituto Español de Emigración.

IV CONGRESO DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA

REGLAMENTO

Artículo 1.º El IV Congreso de la Emigración Española tiene como finalidad el estudio de la problemática relacionada con los movimientos migratorios, centrándose de manera fundamental en los siguientes puntos:

a) *De la emigración en general.*

Emigración continental.
Emigración a ultramar.

b) *Centros e Instituciones españolas.*

Federaciones.
Confederaciones.
Federaciones de Centros Regionales en el territorio nacional.

c) *Asistencia a la emigración.*

Asistencia social.
Asistencia jurídico-laboral.
Asistencia cultural.
Asistencia comunitaria.

d) *De la repatriación y del retorno.*

Readaptación a la comunidad nacional.
Empleo.
Vivienda.
Información financiera.

e) *Convenios Internacionales de Emigración y Seguridad Social.*

f) *El Instituto Español de Emigración.*

Con independencia de los temas señalados, el Congreso estudiará aquellas otras comunicaciones que sean suscritas por Centros e Instituciones y que cumplan los siguientes requisitos.

Obras en la Secretaría de la Comisión Coordinadora (paseo del Pintor Rosales, 44-46, Madrid-8, España) antes del 31 de agosto del año en curso.

Estar firmadas por su autor o autores y avalladas por un Centro o Institución españoles mediante la firma de su Presidente y un mínimo de dos miembros de su Junta Directiva.

Ser remitida en ejemplar triplicado y en lengua española.

Art. 2.º El Congreso tendrá carácter deliberativo y los acuerdos y resultados de las reuniones se transformarán en conclusiones.

Art. 3.º Para el desarrollo de sus actividades el Congreso se estructura en los siguientes Organos:

- Comité de Honor.
- Presidencia.
- Presidencia Ejecutiva.
- Mesa del Congreso.
- Secretaría General.

Art. 4.º Formarán parte del Comité de Honor altas jerarquías de la nación.

Art. 5.º *Miembros del Congreso.*—Los participantes en el Congreso serán divididos en las siguientes clasificaciones:

- Miembros natos.
- Miembros numerarios.
- Miembros observadores.

Art. 6.º *Miembros natos.*—Serán miembros natos en razón de su cargo los siguientes señores:

- El Director general de Trabajo.
- El Director general de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Director general de Jurisdicción del Trabajo.
- El Director general de Promoción Social.
- El Director general de la Seguridad Social.
- El Director del Servicio de Relaciones Exteriores Sindicales.
- El Director del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical.
- El Director general del Instituto de Cultura Hispánica.
- El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Vicesecretario general de Ordenación Social.
- El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.
- El Presidente del III Congreso de la Emigración Española a Ultramar.

Art. 7.º *Miembros numerarios.*—Serán miembros numerarios del Congreso, con voz y voto:

Los especialmente invitados por el Instituto Español de Emigración, que sufragará sus gastos de participación (viaje y estancia), como representantes de la emigración en los países que a continuación se citan:

De ultramar:		Perú	1
		Puerto Rico	1
Argentina	8	R. de Africa del Sur	2
Australia	2	R. Dominicana	1
Bolivia	1	Uruguay	4
Brasil	5	Venezuela	4
Canadá	1		
Colombia	3	Total de ultramar ..	54
Costa Rica	1		
Cuba	2	De Europa:	
Chile	5	Alemania	11
Ecuador	1	Bélgica	4
El Salvador	1	Francia	14
Estados Unidos	1	Holanda	4
Filipinas	1	Inglaterra	4
Guatemala	1	Luxemburgo	1
Honduras	1	Países escandinavos	1
Méjico	4	Suiza	11
Nicaragua	1		
Panamá	1	Total de Europa ..	50
Paraguay	1		

Total de miembros invitados: 104.

Los representantes de las Entidades y Asociaciones españolas creadas en el extranjero, que figuren inscritas en el Registro de Centros e Instituciones Españolas del Instituto Español de Emigración y que hayan sido propuestos por éstas, corriendo los gastos de participación a cargo de dichas Instituciones.

Los representantes de Organismos o Entidades españolas que tengan relación directa con la emigración o con sus consecuencias.

Los españoles que estén en posesión de la Medalla de Honor de la Emigración, individual, en cualquiera de sus categorías.

Art. 8.º También serán miembros numerarios del Congreso por su especialización y carácter técnico:

Los Presidentes, Relatores y miembros de las ponencias de base.

Los Directores y miembros de las Oficinas Regionales de Relaciones con los Gallegos, Asturianos, Vascos, Catalanes y Valencianos en el exterior.

Los Jefes de Sección y de Servicios del Instituto Español de Emigración.

Los veinte Delegados provinciales del Instituto Español de Emigración que se designen en representación de las provincias españolas de mayor presión migratoria.

Art. 9.º *Miembros observadores.*—Serán miembros observadores, con voz pero sin voto:

Los representantes de Organismos o Instituciones extranjeras o internacionales que estén relacionados con la emigración y manifiesten su deseo de tomar parte en el Congreso.

Los representantes diplomáticos de los países de inmigración.

Art. 10. Todos los miembros mencionados en los artículos séptimo, octavo y noveno de este Reglamento deberán formalizar su inscripción y registro, entregando las credenciales de su designación en la Secretaría del Congreso con anterioridad a la inauguración oficial de éste.

No serán admitidos como miembros del Congreso las personas que no cumplan la totalidad de los requisitos que se exigen.

Art. 11. *De la presidencia.*—Será Presidente el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Será Presidente ejecutivo el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, siendo Vicepresidente el Director general del Instituto Español de Emigración.

Art. 12. Corresponde a la presidencia ostentar la representación del Congreso, teniendo además las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

b) Dirigir los debates, manteniendo el orden de las deliberaciones.

c) Señalar el orden del día de los Plenos y de las Comisiones.

d) Aceptar las credenciales y firmar los títulos de los congresistas.

e) Firmar las actas de las reuniones del Pleno y visar las de las Comisiones.

f) Decidir con su voto en los casos en que no exista mayoría de criterio.

g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, interpretándolo en los casos de acción no prevista en sus normas.

h) Determinar las cuestiones que fuera del orden del día deberán ser consideradas por el Pleno, a propuesta de un mínimo de diez miembros numerarios o por estimarlo preciso y de interés la presidencia.

Art. 13. *De la Mesa.*—Las sesiones del Pleno serán presididas por una Mesa que estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente, excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

b) Presidente ejecutivo, Subsecretario de Trabajo.

c) Vicepresidente, Director general del Instituto Español de Emigración.

d) Asesores de la presidencia:

Director general de Asuntos Consulares.

Vicesecretario general de Ordenación Social.

e) Vocales:

Los Presidentes de las seis Comisiones del Congreso. Seis representantes de la emigración, libremente designados por el Presidente, que actuarán como Vicepresidentes de las Comisiones.

f) Secretario, el Secretario general del Congreso.

Art. 14. *De la Secretaría General.*—Será Secretario general del Congreso el Secretario general técnico del Instituto Español de Emigración, que ostentará a su vez la Jefatura de la Oficina Administrativa del Congreso, auxiliado por un Secretario general adjunto y un Vicesecretario.

Son funciones de la Secretaría las siguientes:

Controlar y realizar el registro e inscripciones de miembros. Realizar la adscripción de éstos a las Comisiones.

Ostentar la secretaría de los plenos, con el auxilio del Secretario general adjunto.

Coordinar, con el Secretario general adjunto y con el Vicesecretario del Congreso, todos los Servicios relacionados con la organización del mismo.

Recopilar las sugerencias de las Comisiones para someterlas al Pleno, redactando previamente el orden de la reunión. Las sugerencias aprobadas en el Pleno se convertirán en resoluciones, que, debidamente ordenadas, serán en su día presentadas a la Superioridad como conclusiones de los trabajos del Congreso.

Auxiliar al Presidente del Congreso y a los Presidentes de las Comisiones para el más fácil desarrollo de las funciones que les correspondan.

Auxiliar a la presidencia para que se observe el más exacto cumplimiento de este Reglamento.

En los casos en que sea precisa la votación en el curso de una sesión del Pleno, la Secretaría del Congreso realizará el escrutinio de ésta y comunicará el resultado de la misma.

Art. 15. *Del Pleno.*—El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros participantes, natos, numerarios y observadores.

Serán funciones del Pleno conocer las cuestiones que le sean sometidas a su consideración.

Art. 16. *De las Comisiones.*—Con objeto de agilizar los trabajos del Congreso y de dar a éstos un marcado matiz de especialización y de técnica, existirán seis Comisiones, que estarán constituidas de la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Presidente de la ponencia base.

Un Vicepresidente, cargo que recaerá en uno de los Vocales, de libre designación de la Mesa del Congreso.

Un Relator Secretario: Ostentará estas funciones el Relator de la ponencia.

Ponentes: Aquellos miembros que hayan tomado parte en la redacción de la ponencia.

Vocales: Todos aquellos miembros que voluntariamente se inscriban en las Comisiones.

Son funciones de las Comisiones de trabajo:

El examen, estudio, deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos relacionados con la ponencia que les haya sido asignada.

Tomar conocimiento de todas las comunicaciones o sugerencias que le sean dirigidas.

Desarrollar las deliberaciones y efectuar las votaciones precisas para dar forma y fondo a las sugerencias.

Buscar en sus debates soluciones para las aspiraciones y demandas de la emigración.

Someter el resultado de sus trabajos a la aprobación del Pleno, en forma de sugerencias.

Los Presidentes de las Comisiones tendrán en el ámbito de éstas las mismas atribuciones que correspondan al Presidente del Congreso, y el funcionamiento de las Comisiones se inspirará en el procedimiento usado por el Pleno.

Las actas de las Comisiones serán redactadas por el Relator Secretario, que las entregará al Secretario general del Congreso.

Art. 17. *De los Comités Intercomisiones.*—Cuando alguna de las ponencias incluidas en el temario del Congreso, y correspondiente a una determinada Comisión, pueda, por sus características, estar en relación con otras ponencias o asuntos cuyo estudio corresponda a diferentes Comisiones, se constituirá un Comité Intercomisiones, que deberá estar compuesto por tres miembros de cada Comisión interesada y tendrá como fin de su actuación la confección del documento de trabajo que servirá de base para la redacción de la sugerencia que de forma conjunta someterán las Comisiones afectadas a la aprobación del Pleno.

Art. 18. *Del funcionamiento de los Plenos.*—El Pleno se sujetará a las siguientes reglas de procedimiento durante sus actuaciones:

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario de la Mesa dará lectura al orden del día de la reunión y a las sugerencias objeto del debate, que habrán sido previamente distribuidas a los congresistas.

Los Ponentes podrán hacer uso de la palabra durante diez minutos para exponer los principios en que se han basado las correspondientes Comisiones al redactar sus sugerencias al Pleno, razonando los fundamentos que justifiquen el acuerdo propuesto.

El Presidente consultará a la Asamblea y propondrá la aprobación de la sugerencia, y si ninguno de los miembros se opusiere, se considerará aprobada y se transformará en Resolución del Congreso.

Si hubiere oposición a la aprobación, el Presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo para conseguir la unificación de criterios entre la ponencia y los discrepantes, introduciendo al texto de la sugerencia las modificaciones que se acuerden.

De no existir avenencia, la sugerencia será sometida a votación del Pleno y el resultado de la votación se considerará como la expresión del criterio del Pleno.

Art. 19. Todas aquellas otras comunicaciones o mensajes que, dirigidas al Pleno, sean remitidas por Gobiernos de países de inmigración u Organismos internacionales deberán observar los siguientes requisitos:

Anunciarse a la Secretaría del Congreso (paseo del Pintor Rosales, números 44-46, Madrid-8, España), antes del día 1 de octubre del año en curso.

Ser entregada, en ejemplar triplicado y en lengua española, en la Secretaría del Congreso el día de su inauguración oficial.

Por otra parte, las conclusiones de los Congresos Regionales de Centros, Instituciones o Federaciones deberán observar las exigencias señaladas en el artículo primero de este Reglamento, excepto en el supuesto de que tales Congresos Regionales se celebren en fecha posterior a la indicada, en cuyo caso deberán solicitar la oportuna autorización para remitirlas con posterioridad al 31 de agosto.